JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO CARMEN DE APICALA, TOLIMA

Carmen de Apicalá Tolima, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:
PROCESO PERTENENCIA por prescripción ordinaria
Nº 2020-00107
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO SUAREZ MORENO
DEMANDADO: GUSTAVO GERMAN MARIN, AGREEDOR HIPOTECARIO CAIMITO LTDA Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Procede este despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda de PROCESO DE PERTENENCIA No. 2020 00107 00, promovida EN NOMBRE PROPIO POR EL ABOGADO JUAN FRANCISCO SUAREZ MORENO contra GUSTAVO GERMAN MARIN, ACREEDOR HIPOTECARIO CAIMITO LTDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, se admite la anterior demanda verbal de pertenencia.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal Art. 375 ley 1564 de 2012.

Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 366-9962 de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar, una vez registrada se emita el correspondiente oficio.

Notifíquese este auto a los demandados en la dirección aportada en el acápite de notificaciones, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de diez días. La notificación se efectuará en los términos de los artículos 291 del C. G.P.

Emplácese a GUSTAVO GERMAN GUZMAN MARIN y a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en la forma establecida en el artículo 293 del C. General del Proceso en concordancia con el art 375 No. 6 y 108.

El emplazamiento se efectuará en un diario de alta circulación nacional como La República, El Espectador o El tiempo, un día domingo, o en una emisora de amplia difusión, cualquier día de la semana entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Infórmese la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación con que se conoce al predio; centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Apórtense oportunamente al proceso fotografías en la que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada por lo menos hasta la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ:

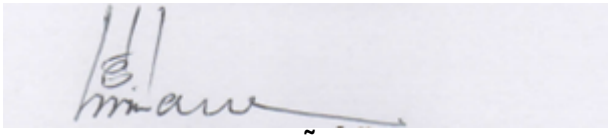

PABLO EMILIO ZUÑIGA MAYOR